



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 77

Santiago, 19 de Octubre de 2021

MATERIA

MODIFICA EL LIBRO III BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. HOMOLOGACIÓN PROCESOS DE PAGO CIC FCS.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-21-6**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500143821

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL LIBRO III BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. HOMOLOGACIÓN PROCESOS DE PAGO CIC FCS.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, de la siguiente manera:

1. Modifícase el Título I. Aspectos Generales, de la siguiente manera:

- a) Agrégase en el número 8, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Para tales efectos, remitirá la misma información señalada en el Anexo N° 5 de este Título.”

- b) Modifícase el Anexo N° 5. Obligaciones de la AFC en relación a la Certificación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase en el primer párrafo la expresión “transmitir”, por la expresión “disponibilizar, a través de un servicio web, de manera inmediata”. Además, elimínase la expresión “en forma electrónica en el mismo día hábil,”.

- ii. Agrégase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto y así sucesivamente:

“Para estos efectos, las comunicaciones entre la AFC y la BNE que facilitarán el intercambio de información de la Certificación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, deberán basarse en tecnologías y protocolos documentados, permanentemente actualizados, que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información de manera permanente, tales como los de un web service, con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la confidencialidad de la información. Del mismo modo, la AFC deberá establecer procedimientos documentados para el envío y recepción periódica de archivos con la Bolsa Nacional de Empleo, con roles y responsabilidades claramente determinados y acordados con dicha entidad.”

- iii. Reemplázase el párrafo cuarto, que ha pasado a ser párrafo quinto, por el siguiente:

“La AFC deberá verificar, a lo menos, semanalmente el estado de la certificación de aquellos beneficiarios incluidos en el archivo enviado a la BNE.”

- 2. Modifícase el Título II. Prestaciones en Base al Saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, Capítulo V. Fecha de Pago, de la siguiente manera:

- a) Modifícase el párrafo primero, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase la expresión “10”, por la expresión “5”.

- ii. Reemplázase la segunda oración, por la siguiente:

“Los pagos siguientes, si corresponden, se realizarán en la fecha de pago más próxima siguiente a la fecha de vencimiento de la respectiva mensualidad.”

- b) Reemplázase el párrafo segundo, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora deberá agrupar pagos en cuatro o más procesos en cada mes, debiendo efectuar a lo menos un proceso de pago semanal. Con todo, el número máximo de días entre una fecha de pago y la fecha de pago del siguiente proceso semanal, no podrá superar los 10 días corridos. En ningún caso podrá

efectuar el primer pago antes del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha de devengamiento."

3. Modifícase el Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, Capítulo V. Fecha de Pago, de la siguiente manera:

a) Reemplázanse los párrafos primero y segundo, por los siguientes:

"El proceso de pago de las prestaciones mensuales se efectuará, a lo menos, semanalmente.

Las prestaciones deberán ser pagadas por la Sociedad Administradora en las mismas fechas definidas para los procesos de pago de la CIC, es decir, agrupando pagos en cuatro o más procesos en cada mes, debiendo efectuar a lo menos un proceso de pago semanal, pero en ningún caso, podrá efectuar el primer pago antes del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha de devengamiento, en caso contrario, el primer pago se postergará hasta que se cumpla el plazo antes señalado."

b) Modifícase el párrafo tercero de la siguiente manera:

i. Reemplázanse en el número 1., las expresiones "Enviar" y "un archivo electrónico con", por las expresiones "Disponibilizar" y "la información de".

ii. Intercálase en el número 2., entre las expresiones "Recepcionar" y "desde", la expresión ", al menos semanalmente,". Además, reemplázase la expresión "el archivo con", por la expresión "la información". Finalmente, agrégase entre la expresión "Ley N° 19.728" y el puno final ".", la expresión ", vía SFTP o web service".

iii. Reemplázase en el número 8., la expresión "IX", por la expresión "VIII".

c) Reemplázase el párrafo cuarto, por el siguiente:

"La AFC deberá efectuar el pago de las prestaciones en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de la información de certificación a que se refiere el número 2 anterior, siempre y cuando se cumpla el requisito de 30 días a que se refiere el párrafo segundo de este Capítulo."

II. Vigencia

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general, regirán a contar del inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía cuyo Contrato de Administración del Régimen de Seguro de Cesantía, sea suscrito con posterioridad al año 2021.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones